



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 MAY 2023	
HS	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**"CREACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PROVINCIAL DE PARTO
RESPETADO"**

ARTÍCULO 1.- Créase el Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- En el marco de la Ley Nacional 25.929 y su Decreto Reglamentario 2035/2015 y la Ley Provincial 13.634, y su Decreto Reglamentario N° 3342 se considera Parto Respetado y/o humanizado a la instancia de ejecución de derechos de toda mujer y recién nacidos durante el trabajo de parto, el parto y puerperio respetando la autonomía y la capacidad en la toma de decisiones seguras e informadas. En el mismo se debe velar por el respeto de los procesos fisiológicos, la no medicalización y el cuidado del parto como hecho natural.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de las previsiones de la Ley Nacional 25.929 y la ley provincial 13.634, toda mujer tiene los siguientes derechos:

- a) a ser considerada, en su situación respecto al proceso de embarazo, parto y puerperio, como persona sana y de modo que se reconozca como la protagonista del mismo. El equipo de salud tiene el rol de acompañar, asistir e informar, garantizando derechos durante ese proceso y en las instancias previas de preparación para el parto;
- b) a ser informada por el equipo de salud de manera clara y entendible sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante el trabajo de parto, parto y puerperio de manera que pueda optar voluntaria y libremente cuando existieren diferentes alternativas;
- c) a estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio;
- d) a ser tratada con respeto por todas las personas que intervienen en el proceso asistencial, y de modo individual y personalizado, que le garantice



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- la intimidad y el acompañamiento durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales;
- e) a un parto respetuoso de los tiempos subjetivos, tanto fisiológicos como psicológicos, evitando en todos los casos prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la mujer o de la persona por nacer;
 - f) a ser informada sobre la evolución de su parto, cambios de conductas obstétricas y los motivos, como así también sobre el estado de su hijo y, en general, a que se le haga partícipe en la toma de decisiones sobre las diferentes intervenciones del equipo de salud;
 - g) a tener a su lado a su hijo durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido o ella misma no requieran de cuidados especiales;
 - h) a ser informada, desde el embarazo, sobre las diferentes opciones respecto a la lactancia, conocer específicamente los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo adecuado a la decisión de cada persona al respecto;
 - i) a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética de la institución sanitaria en la que se produjo el acontecimiento; y,
 - j) a recibir asesoramiento e información completa y clara sobre los cuidados de sí misma y del niño.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las previsiones de la Ley Nacional 25.929 y la ley provincial 13.634, la persona recién nacida tiene los siguientes derechos:

- a) a ser tratada en forma respetuosa y digna;
- b) a su inequívoca identificación;
- c) a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética de la institución sanitaria en la que se produjo el acontecimiento;



d) a la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla; y,

e) a que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

ARTÍCULO 5.- El Plan se implementará en los establecimientos de salud públicos, privados y de la seguridad social con asiento en el territorio provincial. Los establecimientos de salud deberán implementar los procesos de atención que garanticen los derechos consagrados por la Ley Nacional 25.929, la ley provincial 13.634 y la presente, con el objeto de promover el acceso a la salud con equidad y calidad.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación a los fines de la implementación del Plan Estratégico de Parto Respetado, deberá convocar a la conformación de una Mesa de Trabajo Intersectorial y representativa que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud, en articulación con aquellos ministerios que se encuentren abocados, por su competencia, a trabajar en la temática. La Mesa estará compuesta por asociaciones y colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil, la comunidad científica, y otros organismos de la Provincia, todos ellos con incidencia y pertinencia en la materia, para generar un espacio de reflexión, consulta, discusión, generación de propuestas y protocolos para el desarrollo del Plan en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Son acciones y objetivos del Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado las siguientes:

a) la convocatoria a la Mesa de trabajo intersectorial definida en el artículo 7° para la elaboración conjunta e implementación de estrategias y protocolos, así como indicadores de seguimiento y monitoreo;



- b) la elaboración de protocolos de actuación en el marco de la Ley Nacional 25.929 para los servicios de salud que asisten mujeres embarazadas y recién nacidos;
- c) la elaboración de protocolos de actuación, conforme a los derechos establecidos en la Ley Nacional 25.929 y la ley provincial 13.634 para los servicios de salud que asisten mujeres embarazadas en contexto de encierro;
- d) la elaboración de protocolos de atención, acompañamiento y contención, en el marco de la Ley Nacional 25.929 y la ley provincial 13.634 para adolescentes embarazadas y que dan a luz;
- e) la elaboración de protocolos de atención, acompañamiento y contención, en el marco de la Ley Nacional 25.929 y la ley provincial 13.634 para las mujeres embarazadas que presenten discapacidad, ya sea física o mental;
- f) la elaboración de protocolos específicos de atención, cuidado y acompañamiento de la mujer en el caso de muerte perinatal;
- g) la elaboración de protocolos de atención, acompañamiento y contención, en el marco de la Ley Nacional 25.929 y la ley provincial 13.634, para mujeres embarazadas de comunidades indígenas;
- h) la articulación con otros organismos del estado provincial con incumbencia en la temática;
- i) la asistencia técnica y capacitación a los equipos de salud de los establecimientos de la Provincia;
- j) el desarrollo de campañas de difusión sobre los derechos que asisten a las mujeres embarazadas y las personas recién nacidas en el marco del trabajo de parto, parto y puerperio;
- k) la asistencia y supervisión para el uso de los sistemas de registro de la atención en salud perinatal disponibles en todos los establecimientos de salud de la Provincia que asisten partos, que serán de carga obligatoria;
- l) promover la adecuación de las salas de pre-parto y parto de las instituciones sanitarias a fin que las mismas cuenten con el equipamiento y elementos necesarios que permitan la libertad de movimientos que cada mujer requiera;

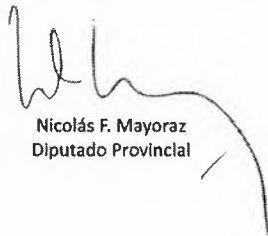


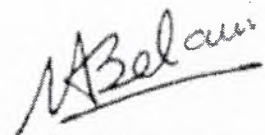
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- m) desarrollar estrategias comunitarias y territoriales de acompañamiento y asesoramiento, durante el embarazo y preparación para el parto, de las mujeres que mejoren el acceso a una atención acorde a sus deseos y necesidades;
- n) promover acciones que mejoren la referencia y contra referencia durante el embarazo y parto entre el primer y segundo nivel de atención de acuerdo a los niveles de complejidad que se requiera;
- ñ) la elaboración de indicadores de seguimiento y resultado de la implementación de los protocolos; y,
- o) el monitoreo del cumplimiento de las acciones y objetivos del Plan Estratégico en la Provincia.

ARTÍCULO 9.- Facúltese al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que considere menester para dar acabado cumplimiento a la presente normativa.-

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional de "Parto Respetado" N° 25929 mediante la Ley Provincial N° 13.634, reglamentada en Noviembre de 2019 a través el Decreto Provincial N° 3342 por lo cual se comprometió a dar acabada cobertura en esta temática.

Sin embargo todavía falta aceitar los mecanismos que garanticen los derechos de las mujeres y de los recién nacidos en todos los momentos antecedentes y posteriores al embarazo y al nacimiento.

Por ello, y con el interés que reviste la temática para nuestro bloque se presenta este nuevo proyecto de ley que viene a complementar lo manifestado en el expediente 47545 (sin trámite legislativo aún) y que



encuentra su antecedente en la ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.399.

Con este proyecto de ley se busca crear el Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado, que será complementario tanto a la ley nacional de Parto Humanizado como a la provincial y que busca erradicar la violencia obstétrica por etapas, con campañas de concientización, visibilización, capacitaciones de tipo formativas para los equipos de salud.

En los términos de esta normativa se considera Parto Respetado y/o humanizado a la instancia de ejecución de derechos de las mujeres embarazadas y personas recién nacidas durante trabajo de parto, el parto y puerperio respetando la autonomía en la toma de decisiones seguras e informadas.

En el mismo se debe velar por el respeto de los procesos fisiológicos, la no medicalización y el cuidado del parto como hecho natural en tanto acontecimiento social que el parto es en sí mismo.

Además, en la norma se indica que la mujer tiene derecho a ser considerada, en su situación respecto al proceso de embarazo, parto y puerperio, como persona sana y de modo que se reconozca como la protagonista del mismo; y a ser informada por el equipo de salud de manera clara y entendible sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante el trabajo de parto, parto y puerperio.

También, a estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio y a ser tratada con respeto por todas las personas que intervienen en el proceso asistencial, y de modo individual y personalizado, que le garantice la intimidad y el acompañamiento durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.

A la vez, tiene derecho a un parto respetuoso de los tiempos subjetivos, tanto fisiológicos como psicológicos, evitando en todos los casos prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por su estado de salud o de la persona por nacer y a ser informada sobre la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

evolución de su parto, cambios de conductas obstétricas y los motivos, como así también sobre el estado del recién nacido.

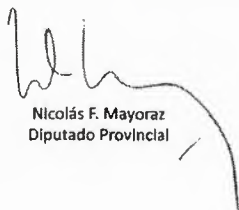
Otros de los derechos mencionados son el de tener a su lado a su hijo durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido o ella misma no requieran de cuidados especiales; a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento.

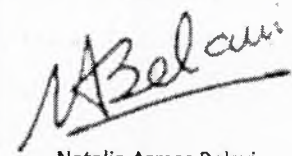
En paralelo, se determina también que la persona recién nacida tiene derecho a ser tratada en forma respetuosa y digna; a su inequívoca identificación; a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento; a la internación conjunta con la persona progenitora en sala; y a que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

El Plan se implementará en los establecimientos de salud públicos, privados y de la seguridad social con asiento en el territorio provincial.

De esta manera, el Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado reafirma los principios de la Ley Nacional N° 25.929 y de la Ley Provincial N° 13.634 y propone crear una mesa en el ámbito del Ministerio de Salud, la cual deberá articular políticas en la materia con los ministerios afines a esta, asociaciones y colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil, la comunidad científica y otros actores.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial